

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

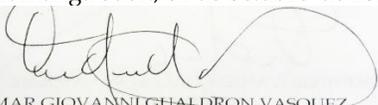
REORGANIZACION EMPRESARIAL

**Radicado:** 2017-00282-00

Deudor(a): ALEXIS SANCHEZ CARRILLO.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga Sder., 04 de octubre de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga Sder., seis de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, y vencido como se encuentra el término de traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO, se observa que el mismo fue objetado dentro del término de ley por la DIAN, a través de su apoderado judicial en escrito que obra en el folio 237 y 238 del archivo PDF del cuaderno principal del expediente digital.

Por tanto, téngase como objeción la aquí relacionada, tanto al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como al inventario de bienes del deudor.

2. Así las cosas, de conformidad a la disposición anterior, se ordena correr traslado de la objeción al deudor y promotor JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que se pronuncie con relación a la misma, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Una vez vencido el término anterior, deberá el promotor designado, es decir, JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO, dentro del término de diez (10) días siguientes, provocar la conciliación a la objeción presentada, por así disponerlo el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

3. De otra parte, a folio 203 y 204 del archivo PDF del cuaderno principal del expediente digital, se allega contrato de cesión entre el BANCO DE OCCIDENTES.A. y RF ENCORE S.A.S.

Pues bien, en relación al contrato de cesión celebrado entre Banco de Occidente y RF ENCORE S.A.S., este Juzgador ha de manifestar que de la lectura del mismo se observa que el Banco de Occidente, quien es la parte cedente, cede a favor de RF ENCORE S.A.S., los derechos de crédito que como acreedor detenta, razón por la cual y teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de un proceso de insolvencia en donde no se profiere sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, y además en virtud del principio de universalidad se gradúan y califican todos los créditos, este Despacho judicial dispondrá aceptar dicha cesión.

Así las cosas, y como quiera que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 68 del C. G. del P., se procede a tener como cesionario a RF ENCORE S.A.S., del derecho del crédito objeto de cobro dentro del proceso ejecutivo que se adelantó en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, siendo demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., y demandado JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO, radicado 2017-0494, y que fuera allegado a este despacho judicial, por lo que el cedente será sustituido por RF ENCORE S.A.S., en las presentes diligencias.

4. Finalmente, y en relación al nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto obrante a folio 244 y 245 del archivo PDF del cuaderno principal del expediente digital, se rechaza el mismo por extemporáneo en razón que fue allegado fuera de la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**Juez.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.\_\_\_\_



**OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.**